Comu m'acing

MINISTERIO DE SALUD



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N°3 -2015-DG-HVLH

Magdalena del Mar, / de Octubre de 2015

Visto; el Expediente Nº 007141-2015 del Recurso de Apelación, presentado por don Segundo Esteban Rabanal López, contra la Resolución Administrativa Nº 126-OP-2015-HVLH, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 126-OP-2015-HVLH, de fecha 28 de Mayo del 2015, se resuelve declarar Infundada la solicitud, sobre pago de bonificación especial establecida en el Art. 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, equivalente al 30% de la remuneración total;

Que, contra la precitada Resolución Administrativa, la recurrente interpone Recurso Administrativo de Apelación, solicita el incremento de la bonificación especial del art. 12º del D.S.Nº 051-91-PCM, argumentando que la bonificación diferencial o especial por el cargo orgánico que actualmente percibe por efecto del D.S.Nº 051-91-PCM, se le viene otorgando sobre el cálculo de la remuneración total permanente y que la entidad ha incurrido en error, por cuanto dicha bonificación debe ser calculada en un monto del 30% de la remuneración total;

Que, mediante Informe Técnico N° 464-2015-UFLIP-OP/HVLH, el Jefe de la Unidad Funcional de Legajos e Información de Personal y Desarrollo de Personas del Hospital "Victor Larco Herrera", indica que en los archivos de la referida Oficina, obra el cargo de notificación N° 230-UFLIPyDP-OP-2015 de la Resolución Administrativa N°126-OP-2015-HVLH de fecha 28 de Mayo del 2015, habiéndose notificado a la interesada, el 23 de Setiembre del 2015;

Que, de los actuados se aprecia que el TAP Segundo Esteban Rabanal López, ha presentado Recurso Administrativo de Apelación, con fecha 25 de Setiembre del 2015, por lo que el mencionado recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, se debe continuar con su trámite;

Que, el Art. 12° del D.S.N° 051-91-PCM, establece: "Hágase extensivo a partir del 01.FEB.1991 los alcances del art. 28° del D. Leg. N° 608, a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el D.Leg. N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35 %; y b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%";

Que, el acotado artículo, establece un régimen único de bonificaciones proveniente del desempeño del cargo y el ejercicio de cargos directivos para los servidores y funcionarios de los diferentes sectores de entidades estatales sujetos al régimen regulado por el D. Leg. 276, dotado de jerarquia legal y excluyente con respecto a otras bonificaciones institucionales, sectoriales o de carrera especifica, otorgados por disposición legal expresa, asimismo, el art. 9º del D.S. Nº 051-9-PCM, establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los servidores y funcionarios que tengan como base la remuneración, se calculan sobre la base de la remuneración total permanente del trabajador, beneficiario, con excepción de la compensación por tiempo de servicios, la bonificación personal y el beneficio vacacional y ciertas modalidades de bonificación diferencial:

Que, en cuanto a la pretensión del impugnante, éste viene percibiendo la referida bonificación por concepto del Art.12º del D.S.Nº 051-91, monto calculado sobre la base de la remuneración total permanente, según el Informe Técnico número 436-2015-UFLIP-OP/HVLH, emitido por el Jefe de la Unidad Funcional de Legajos, Información de Personal y Desarrollo de Personas de la Oficina de Personal del Hospital Victor Larco Herrera;

Que, es pertinente precisar que la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en el Decimo Primer Considerando de la Casación Nº 1074-2010, establece lo siguiente Que es ese sentido la percepción de tales bonificaciones inicialmente dirigidas a autoridades universitarias (art. 15 del D.S.Nº 028-89-OPCM), profesorado (art.10 D.S.Nº 168-89-EF), profesionales de la salud(D.S.Nº 009-89-SA y D.S. Nº 161-89-EF) en el proceso de homologación y nivelación de remuneraciones fueron extendidas a los funcionanos directivos y servidores del D Leg. 276, a partir del 01 FEB-1991, bajo la denominación de bonificación especial (bonesp) de acuerdo a los porcentajes establecidos en el art 12º del D S Nº 051-91-PCM, antes anotado", por su parte el artículo Decimo Segundo, establece que: "en consecuencia para su percepción a partir de la fecha el accionante solo debia acreditar la condición de servidor bajo régimen del D Leg 276": a su vez , establece como principio jurisprudencial el considerando Decimo Tercero, en el sentido siguiente Que, en cuanto a la forma de cálculo se la señalada bonificación se debe precisar que la misma al encontrarse contenida dentro del cuerpo normativo del D.S.Nº 051-91-PCM, debe efectuarse en función de la remuneración total permanente de conformidad a lo establecido en el Art. 9 de la citada norma, en tanto no se encuentra dentro de los supuestos de excepción que establece la misma relativos a i) Compensación por Tiempo de Servicios, in la Bonificación Diferencial a que se refieren los D.S. Nros. 235-85-EF, Nº 067-88-EF y Nº 232-88-EF, y mi La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional. lo que constituye precedente vinculante en aplicación del Texto modificado del art 37º del Texto Unico Ordenado de la Ley Nº 27584, en tal sentido deberá declararse infundado el recurso de apelación interpuesto:

Que, estando a lo Informado por la Oficina de Asesoria Jurídica del Hospital "Victor Larco Herrera", mediante Informe N° 189-2015-OAJ-HVLH/IGSS.

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoria Jurídica,

De conformidad de lo dispuesto por el artículo 209° y 211° de la Ley N° 27444 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°132-2005/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Victor Larco Herrera

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por don Segundo Esteban Rabanal Lopez contra la Resolución Administrativa Nº 126-OP-2015-HVLH, expedida con fecha 28 de Mayo del 2015 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la via administrativa

Articulo 2º -DISPONER, que la Oficina de Personal, proceda a notificar la presente Resolución, al interesado para los fines que le convengan.

Articulo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Comunicaciones, publique la presente Resolución en la Página Web de la Institucion

Registrese, comuniquese y cumplase

Instituto de Gestion de Servicios de Sejud Hospital "Vicing Parco Merrera

Med. Giselia Wargas Cajahuanca birectora General

CMP-24534 KNE 14115

SEVEMBER Oticina de Asesoria auridica nteres add